



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 9/IV/09		ORIGINADO EN: MANABÍ	
PROCESO No. 0305-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: INTERACCIÓN			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Giles Alberto Sotomayor Morillo		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:		Cantón:	
		Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dña. Linares Endara		SECRETARIO RELATOR: Dña. SANDRA MELO M.	
OBSERVACIONES:			



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL "MANABÍ No. 4"**

Oficio No.2009-1229-CP-4
Portoviejo, 28 de abril del 2009

Señor
José Negrete Rodríguez
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, adjunto al presente remito a usted, fotocopia del parte policial de fecha 27 de abril del 2009, elaborado por el señor Sargento Segundo de Policía Daniel Maldonado Mendoza, Encargado del Destacamento de Policía de la Parroquia Charapotó, relacionado con la entrega de tres boletas informativas (0731, 0732 y 0733) en el recinto electoral del Colegio Charapotó de la mencionada parroquia

Aprovecho la ocasión, para reiterar a usted mis sentimientos de respeto y consideración más distinguida.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad



Ab. Bolívar Marcelo Ruiz Llerena
Coronel de Policía de E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL MANABÍ No-4. (Acc)
Brll/dcl

Distrib.
Original Destino
C.c. Arch.

Km. 2 ½ Vía a Portoviejo - Crucita
Manabí - Ecuador
Teléfonos: 052-630-520 630-345 052-650-069
E-mail: cp4_secretaria@policiaguayas.gov.ec
Página WEB: www.policiaecuator.gov.ec

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN
Hora: 15:00
Fecha: 01/05/09
Recibido por: Patricia
(F):

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECEPCIÓN
Hora: 11:00
Fecha: 30/04/09
Recibido por: Juliana C.
(F):



Delegación Provincial E

27/04/09

COMANDO PROVINCIAL
MANABI Nº 4

IV DISTRITO
PLAZA DE SUCRE

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA
MANABÍ Nº 4

LUGAR: PARROQUIA CHARAPOTO RECINTO ELECTORAL COLEGIO
CHARAPOTO

CAUSA: ENTREGA DE BOLETAS INFORMATIVAS A INFRACTORES DE
LA LEY DE ELECCIONES

HORA : 17H50

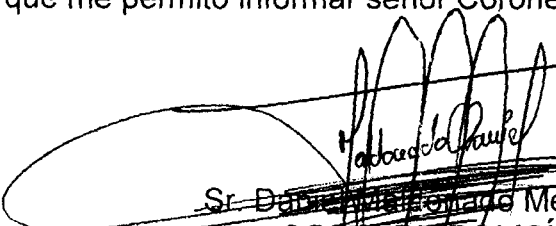
FECHA: PORTOVIEJO, LUNES 27 DE ABRIL DEL 2009

Mediante el presente muy respetuosamente me permito comunicar a usted señor Coronel, que encontrándome en el lugar antes mencionado se procedió a entregar las siguientes boletas informativas:

- ✓Boleta Nº 00731, Sr. Salazar Murillo Carlos Alberto, C.C. # 130956975-2, por infringir el Art. 158 lit. d L.O.E.
- Boleta Nº 00732, Sr. Ávila Espinoza Vicente Oswaldo, C.C. # 1314152578, por infringir el Art. 160 lit. b L.O.E.
- Boleta Nº 00733, Sr. Seaman Salcedo, C.C. # 170554978-8, por encontrarse realizando alteración y perturbación en la parte externa del recinto electoral.

Adjunto al presente copias de las boletas informativas arribas descritas.

Particular que me permito informar señor Coronel, para los fines consiguientes.


Sr. Daniel Maldonado Mendoza
SGOS. DE POLICÍA
C.C. # 130717916-6
ENC. DEST. POLICIAL CHARAPOTO



RECIBIDO

Hora: 18:00
Fecha: 27-04-2009
OFICIAL DE GUARDIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00731



En la provincia de **MANABI**, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy a las se hace conocer a con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☒ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☒ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l) a los días del mes de del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

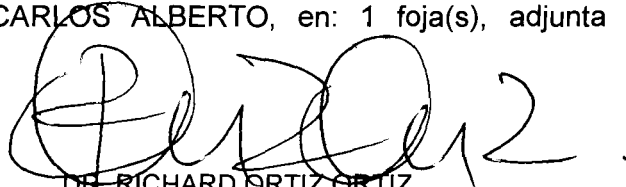
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

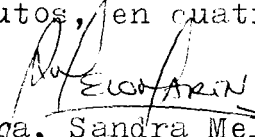
Recibida el día de hoy, viernes ocho de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y diez minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI en contra de SALAZAR MURILLO CARLOS ALBERTO, en: 1 foja(s), adjunta OFICIO PARTE POLICIAL.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0305.- CERTIFICO. Quito, Viernes 8 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en la Secretaría Relatora el día de hoy sábado nueve de mayo del dos mil nueve, a las quince horas con cuarenta minutos, en cuatro fojas.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
Secretaria Relatora Encargada



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



EN LA CAUSA No. 0305-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO SALAZAR MURILLO, POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio del 2009.- Las 12H15.- A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 305-2009, que contiene el parte policial fecha 27 de abril del 2009 las 17H50, suscrito por el señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Sucre, quien indica que en la parroquia Charapotó en el recito electoral Colegio Charapotó, procedió a extender la boleta informativa No. 00731 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 a las 14H35 al señor CARLOS ALBERTO SALAZAR MURILLO, con cédula de ciudadanía No. 130956975-2 por presuntamente infringir lo que dispone el Art. 158 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, retener la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor CARLOS ALBERTO SALAZAR MURILLO, en el sitio Cañitas de la parroquia Charapotó, cantón Charapotó de la provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día miércoles 19 de agosto del 2009 a las 11H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor CARLOS ALBERTO SALAZAR MURILLO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después

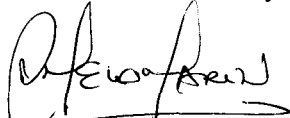
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhibase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITESE, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 31 de julio del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

6
sas



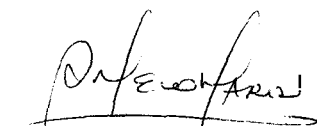
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO SALAZAR MURILLO.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 305-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio del 2009.- Las 12H15.- A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 305-2009, que contiene el parte policial fecha 27 de abril del 2009 las 17H50, suscrito por el señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Sucre, quien indica que en la parroquia Charapotó en el recito electoral Colegio Charapotó, procedió a extender la boleta informativa No. 00731 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 a las 14H35 al señor CARLOS ALBERTO SALAZAR MURILLO, con cédula de ciudadanía No. 130956975-2 por presuntamente infringir lo que dispone el Art. 158 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, retener la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor CARLOS ALBERTO SALAZAR MURILLO, en el sitio Cañitas de la parroquia Charapotó, cantón Charapotó de la provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual líbrese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día miércoles 19 de agosto del 2009 a las 11H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor CARLOS ALBERTO SALAZAR MURILLO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de

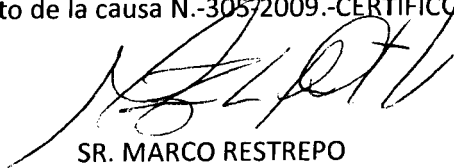
contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto de dos mil nueve desde las ocho horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Carlos Salazar, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible ubicar al presunto infractor, respecto de la causa N.-30572009.-CERTIFICO.-



SR. MARCO RESTREPO
CITADOR – NOFICADOR.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

sielo S

DIARIO LA HORA MANABI pag 26 judiciales
domingo 9 de agosto del 2009
causa 305-2009



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA
A: CARLOS ALBERTO SALAZAR MURILLO



Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 305-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

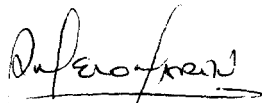
PRESUNTOS INFRACTORES: CARLOS ALBERTO SALAZAR MURILLO
MOTIVO: PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio del 2009.- Las 12H15.- A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 305-2009, que contiene el parte policial fecha 27 de abril del 2009 las 17H50, suscrito por el señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Sucre, quien indica que en la parroquia Charapotó en el recito electoral Colegio Charapotó, procedió a extender la boleta informativa No. 00731 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 a las 14H35 al señor CARLOS ALBERTO SALAZAR MURILLO, con cédula de ciudadanía No. 130956975-2 por presuntamente infringir lo que dispone el Art. 158 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, retener la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor CARLOS ALBERTO SALAZAR MURILLO, en el sitio Caritas de la parroquia Charapotó, cantón Charapotó de la provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual libérese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálase para el día miércoles 19 de agosto del 2009 a las 11H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor CARLOS ALBERTO SALAZAR MURILLO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor SGOS. de Policía Daniel Maldonado Mendoza en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Cúmplase.- Quito 31 de julio del 2009.-
Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

C6 judicial

RAZON.- Siento como tal que la citación que antecede, fue publicada en el diario LA HORA el domingo 9 de agosto del 2009 en la página C6 de la sección judiciales.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

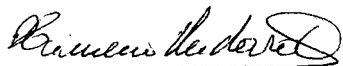


DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

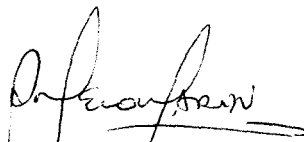
ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, hoy miércoles diecinueve de agosto del dos mil nueve, a las once horas con ocho minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 305-2009 seguida en contra del señor CARLOS ALBERTO SALAZAR MURILLO por presuntamente retener la cédula de ciudadanía de otra persona para evitar el sufragio, hecho sucedido en el recinto electoral Colegio Charapotó de la ciudad de Charapotó, el día 26 de abril del 2009 a las 14H35.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público de Manabí conforme consta de la credencial que se presenta a la señora Jueza quien dispone se agregue al expediente; Sargento Segundo de Policía Daniel Maldonado Mendoza, con cédula de ciudadanía No. 130717916-6, según consta de la credencial que se presenta a la señora Jueza, quien dispone que copia de la misma se agregue al proceso; y, Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín.- No comparece a esta audiencia, el señor Carlos Alberto Salazar Murillo pese a haber sido legalmente citado, por lo que al amparo del Art. 251 del Código de la Democracia se lo declara en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone que la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal. Hecha la lectura, la señora Jueza agradece a la Secretaria relatora e informa a los presentes los derechos y garantías que le asiste al presunto infractor, consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y dispone a la Secretaria Relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es el parte policial de fecha 27 de abril del 2009 las 17H50, suscrito por el señor Sargento Segundo de Policía Daniel Maldonado Mendoza.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora y manifiesta: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, solicito a la Secretaria Relatora proceda a exhibir y presentar al señor Agente de Policía el parte policial y la boleta informativa No.00731 del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que reconozca su firma y rúbrica impuesta en dicho documento.- El señor Agente de Policía se ratifica en el contenido del parte y en la firma y rúbrica que consta en dichos documentos afirmando que son las suyas propias las mismas que las utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora Jueza procede a conceder la palabra al señor Policía Daniel Maldonado Mendoza, a fin de que relate los hechos, quien dice: Buenos días señora Jueza, el señor Carlos Alberto Salazar Murillo quiso votar con una cédula que no era de él. Los compañeros que estaban en el interior me dijeron del particular y en ese instante salió y como

yo tenía las boletas de citación, le entregué la boleta.- PREGUNTA señora Jueza: El señor Carlos Alberto Murillo portaba otro documento que no era de él y quería votar. RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: usted vio el hecho. RESPUESTA: no solo me dieron parte de la novedad y por eso le extendí la boleta, ya que yo tenía las boletas. PREGUNTA: Usted habló con el señor. RESPUESTA: Sí, yo hablé cuando salió del recinto, él me dijo que le estaba haciendo el favor al hermano, eso me indicó, por lo que se le extendió la respectiva boleta informativa.- PREGUNTA. Le manifestó el motivo por el cual el hermano no podía votar. RESPUESTA: dijo que estaba fuera de la ciudad y necesitaba el certificado de votación.- PREGUNTA: Estuvo violento. RESPUESTA: No, en ningún momento, recibió la boleta tranquilamente y se le explicó por qué no podía hacer eso.- La señora Jueza concede la palabra al Ab. Geovanny Gorozabel quien dice: No voy a preguntar, pero quisiera decir que en calidad de defensor público y ejerciendo la defensa del señor Carlos Alberto Salazar Murillo, la contravención con la que se le pretende sancionar dice: "el que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio". En el presente caso no existe la presunta contravención que es evitar el sufragio, por lo que de acuerdo a lo que dispone el Art. 76 numeral 3, esto es "Nadie puede ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté tipificado como infracción penal, administrativo o de otra naturaleza, no se aplicará sanción. De lo narrado se desprende que dentro de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no se encuentra estipulado que otra persona intente sufragar con una cédula que no le pertenece, al no estar tipificado y sancionado esta infracción, amparado en la Constitución, solicito se tome en consideración lo expuesto y se absuelva a mi defendido.- Gracias.- A continuación la señora Jueza pregunta al señor Policía: cuando usted procedió a extenderle la boleta informativa, conversó con el presunto infractor, procedió a identificarse sin oponer resistencia. RESPUESTA: Así es, estuvo pacífico, el reconoció que no era la persona que constaba en la cédula con la que quería votar ya que se trataba del hermano, yo creo que él pudo haber informado al Presidente de la mesa que el hermano no se encontraba y que le dé alguna certificación, pero como no lo hizo se le extendió la boleta.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla el día de mañana jueves veinte de agosto del dos mil nueve a partir de las dieciocho horas en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia de juzgamiento, siendo las once horas con veinte y dos minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 *"El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-*



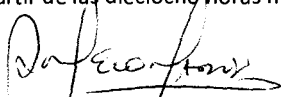
Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

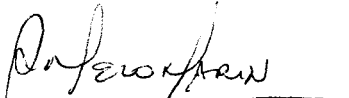
- 9 -
- nuevay

RAZÓN.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día de hoy miércoles diecinueve de agosto del dos mil nueve, a las once horas con ocho minutos, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 305-2009, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público; Sargento Segundo de Policía Daniel Maldonado Mendoza e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las once horas con veintidós minutos para reanudarla el día jueves veinte de agosto del dos mil nueve a partir de las dieciocho horas minutos en este mismo lugar.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Portoviejo, el día de hoy miércoles diecinueve de agosto del dos mil nueve, a las dieciocho horas, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, situado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 305-2009 seguida en contra del señor CARLOS ALBERTO SALAZAR MURILLO, por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab., Geovanny Gorozabel Defensor Público e infrascrita Secretaria Relatora Encargada que certifica, Dra. Sandra Melo Marín. De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia, siendo las dieciocho horas con veinte minutos, quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

-10-
derezif-

 **DEFENSORÍA PÚBLICA**

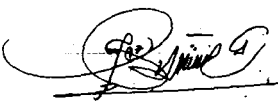
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

AB. GINGER GEOVANNY GOROZABEL INTRIAGO

DEFENSOR PÚBLICO

C.I. 130879366-8





Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DIRECTOR NACIONAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

El portador goza de todos los derechos concedidos por la Constitución y la Ley para ejercer sus actividades de Defensor Público Penal conforme al contrato suscrito con la DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

8 y 9 fs ACTAS

- 11 -
- on a -
[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE
CIVILIDAD No. 130717916-6
MALDONADO MENDOZA DANIEL ALEJANDRO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
10-01-1974
001 00091 M
MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1974

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE
CIVILIDAD No. V9333V3222
MENDOZA MARIABEL MARTESA ROBLI
POLICIA
MENDOZA ALFONSO MALDONADO GRANDA
MENDOZA MARIABEL MENDOZA GARCIA
26/05/2004
REN 0296369



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 305-2009

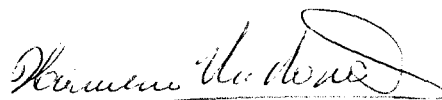
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a jueves 20 de agosto de 2009, a las 18H00.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor CARLOS ALBERTO SALAZAR MURILLO, en Charapotó el día domingo 26 de abril de 2009, a las 14h35. Esta causa ha sido identificada con el número 305-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. e) Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-** a) En la parte policial suscrito por el Cbos. de Policía Daniel Maldonado, establece que extendió entre otras la boleta informativa No. 00731 al señor Carlos Alberto Salazar Murillo por infringir el Artículo 158 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones. (fojas 2) b) El referido parte policial y la boleta informativa número 00731 fueron recibidas en el Tribunal Contencioso Electoral el día viernes 8 de mayo de 2009 a las 16h10, el mismo día el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho. (Fojas 5) d) El 31 de julio de 2009, a las 12h15, se avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia oral de prueba y juzgamiento el día miércoles 19 de agosto de 2009, a las 11h00; y, se le hace conocer al presunto infractor las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República. (Fojas 6)

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se

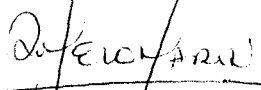
realizaron las siguientes diligencias: **a)** El supuesto infractor señor Carlos Alberto Salazar Murillo quien por no haber podido citársele personalmente por falta de dirección exacta, (fojas 6 vuelta) fue citado mediante una publicación por la prensa realizada el domingo 9 de agosto de 2009, en la sección judiciales página C6 del Diario La Hora, periódico que se edita en la provincia de Manabí. En la citación por la prensa se le hace conocer que debe designar a su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala el día miércoles 19 de agosto de 2009, a las 11H00, como fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento y en la cual, de no contar con un abogado defensor el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un como tal a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí. (fojas 7) **b)** El día y hora señalados, esto es el miércoles 19 de agosto de 2009, a las 11H00 se llevó a cabo la audiencia oral de juzgamiento, en la cual se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.- **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACITOR.-** De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor es el señor Carlos Alberto Salazar Murillo. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACITOR.-** De acuerdo al parte policial y a la boleta informativa antes mencionados, hacen presumir la comisión de la infracción señalada en el artículo 158 literal d).- **SEXTO: AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO ORAL.- a)** Luego de realizada la citación por la prensa al presunto infractor se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, el día miércoles 19 de agosto de 2009, a las 11H00, en el local de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se constató la ausencia del presunto infractor por lo que se lo juzga en rebeldía en virtud del artículo 251 del Código de la Democracia. Se cuenta con la presencia del defensor público de la provincia Manabí, Ab. Geovanny Gorozabel Intriago. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El Sgos. Daniel Maldonado Mendoza, se ratifica en el contenido del parte policial; reconoce su firma y rúbrica en la boleta informativa número 00731 y manifiesta que en el recinto electoral Colegio Charapotó, de la parroquia Charapotó de la provincia de Manabí, el señor Carlos Alberto Tobar Murillo quiso votar con la cédula del hermano, particular que fue comentado por sus compañeros, ya que él como superior tenía las boletas informativas. Se verificó que la cédula era de otra persona. Al preguntarle sobre la cédula manifestó que el hermano se encontraba fuera de la ciudad y él estaba haciéndole el favor al hermano que necesitaba el certificado de votación. **ii)** El presunto infractor señor Carlos Alberto Salazar Murillo no asiste a esta audiencia. **iii)** En su exposición el Ab. Geovanny Gorozabel, defensor público, manifestó que se debe considerar el artículo 76 numeral 2 de la Constitución que establece el principio de inocencia de toda persona mientras no se pruebe lo contrario y que tomando en cuenta que, en la narración del agente policial no se evidencia la existencia del requisito indispensable para el cometimiento de la infracción, esto es la tipificación, debido a que en el artículo 158 literal d) no está considerado el caso de que "...otra persona no intente sufragar con una cédula que no le pertenece". Además que nadie puede ser juzgado por un acto que no esté establecido previamente por la ley. Indicó que no se prueba ni la materialidad, ni la responsabilidad de su defendido al no estar presente el policía que acusó a sus defendidos, por tal razón, solicita se resuelva absolutoriamente a su defendido. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.- i)** Que el día de las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009 y concluyó a las 17h00 del mismo día. En el mismo día a las 14h35 supuestamente se verificó el cometimiento de la infracción. **ii)** Que de los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor Carlos Alberto Salazar Murillo, se encuentra determinada en el artículo 158 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de uno a seis meses y multa de quinientos a dos mil sucres.

d) El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona, con el fin de coartar la libertad de sufragio". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia no tipifica la referida infracción. En la audiencia oral de prueba y juzgamiento se apreció con meridiana claridad que el agente policial no constató directamente el cometimiento de la infracción ya que, como señala en su declaración, él fue comunicado del particular por sus inferiores y por ello procedió a llenar la boleta informativa y posteriormente el parte policial. Por lo indicado el referido agente policial elaboró la boleta informativa en base a un testimonio y no por la constatación directa de los hechos. Como consecuencia de lo indicado en su declaración, en la boleta informativa, en el parte policial y en la audiencia oral de prueba y juzgamiento es únicamente referencial más no consecuencia de una constatación directa. Adicionalmente se debe considerar para la resolución del presente caso que el vigente Código de la Democracia no tipifica esta infracción por tanto en virtud del principio de legalidad establecido en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución que establece que "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley..." no existe disposición normativa vigente que desarrolle la infracción presuntamente cometida por el señor Carlos Alberto Tobar Murillo. Se debe considerar finalmente que el numeral 5 del artículo 76 del mismo cuerpo normativo señala que "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes par aun mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción". Por tanto, en virtud de los dos principios constitucionales señalados por las normas transcritas, y debido a que el agente policial que emite la boleta informativa y el parte policial no constató de manera directa el supuesto cometimiento de la infracción, se considera que no se consumó infracción electoral alguna, por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Carlos Alberto Salazar Murillo y se ratifica su inocencia. 2. Ejecutoriada que sea la presente sentencia, se dispone su archivo.- **Cúmplase y notifíquese.-**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

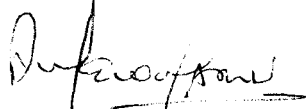
Certifico, San Gregorio de Portoviejo, 20 de Agosto de 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

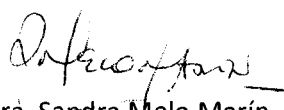


RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve, a las once horas con veinte y un minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, mediante boleta publicada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



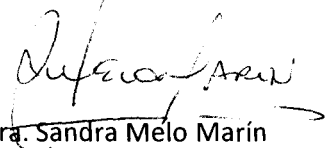
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve, a las catorce horas con veinte y seis minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al público en general, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve a las catorce horas con veinte y ocho minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al señor CARLOS ALBERTO SALAZAR MURILLO, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA